En sesión celebrada el día 11 de abril de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la aplicación en Navarra de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (10-22/PES-00121).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de abril de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

El pasado 16 de septiembre de 2021 el Pleno del Parlamento de Navarra, a propuesta del parlamentario que suscribe, aprobó una moción con el siguiente texto:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el ejercicio de sus competencias, en el plazo tres meses y previa negociación en la Mesa General de la Función Pública, presente ante esta Cámara un proyecto de ley foral en que se modifique el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, para regular la situación del personal contratado en régimen administrativo y laboral temporal que lleva más de tres años trabajando al servicio de las Administraciones públicas de Navarra, de forma que, tomando en consideración las disposiciones de la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio de 1999, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se proceda a la reducción de la temporalidad en dichas Administraciones públicas en un horizonte de tres años a un 8 %”.

Entre tanto, se ha publicado la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en cuya disposición adicional décima se dispone:

“Aplicación en las Instituciones Forales.

La presente Ley se aplicará a la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 149.1.18 y disposición adicional primera de la Constitución, y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y A mejoramiento del Régimen Foral de Navarra”.

Ha transcurrido con creces el plazo que se fijaba al Gobierno para la remisión al Parlamento del proyecto de ley foral de modificación del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

A la vista de todo ello se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Para cuándo tiene previsto remitir al Parlamento el proyecto de ley foral de modificación del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Foral legislativo 251/1993, de 30 de agosto, para dar cumplimiento a la moción aprobada el 16 de septiembre de 2021?

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la de la disposición adicional décima de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ¿cuáles son los artículos de esta ley que se considera afectan a los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconoce a los funcionarios públicos?

3.- En concreto, ¿se considera que los plazos fijados en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, el primero, sobre las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, que deberían aprobarse y publicarse antes del 1 de junio de 2022; el segundo, en relación con la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022; y el tercero, sobre la resolución de estos procesos selectivos que deberían de finalizar antes del 31 de diciembre de 2024; son legislación básica del Estado de obligado cumplimiento para Navarra?

4.- ¿Las medidas previstas en la disposición adicional 1.ª de la Ley 20/2021 en relación con las medidas que deben de adoptarse en el ámbito local constituyen legislación básica del Estado o Navarra, en virtud de su régimen foral, tiene competencias propias en esta materia?

5.- ¿En qué aspectos de los regulados en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Navarra tiene competencias propias para regular su propio régimen jurídico en esta materia de reducción de la temporalidad en el empleo público?

Iruñea/Pamplona a 7 de abril de 2022

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique